



Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el H. concejo Municipal
Ha sancionado lo siguiente

LEY MUNICIPAL N° 051/2015

"LEY MODIFICATORIA A LAS LEYES MUNICIPALES No.050/2015,049/2015 Y 047/2015"

LEY DE 20 DE OCTUBRE DE 2015

**EL ORGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en sus;

Artículo 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.- Otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales 43 competencias exclusivas, como así también las competencias transferidas o delegadas.

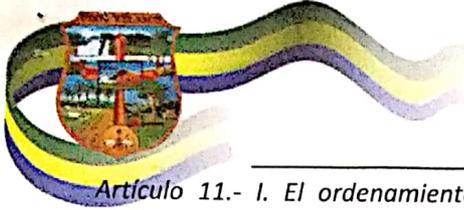
Artículo 410, parágrafo II.- La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Los Tratados Internacionales.
- 3.- Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.
- 4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en sus:

- Artículo 9, parágrafo I, numerales 3 y 4.- La autonomía se ejerce a través de:
- 3.- La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.
 - 4.- La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 10.- Las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley, las leyes que regulen la materia, el estatuto autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica.



**Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO**
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 11.- I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será en todo caso supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicara la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomías consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicios de sus competencias.

Artículo 12, párrafos I, II y III.- La forma de gobierno de las entidades territoriales autónomas es democrática, participativa, representativa y comunitaria allá donde se la practique, con equidad de género.

La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Artículo 34, párrafo I.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

Que, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus:

Artículo 4.- I El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) *Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.*
- b) *Órgano Ejecutivo.*

Artículo 16.- El Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22.- I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

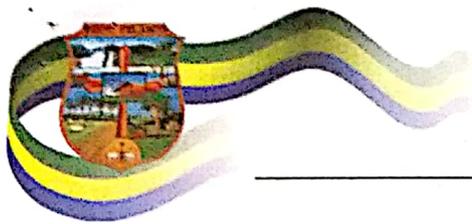
- a) *Las ciudadanas y los ciudadanos.*
- b) *Las Organizaciones Sociales.*
- c) *Las Concejales y Concejales.*
- d) *El Órgano Ejecutivo Municipal.*

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:



Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

- a. El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- b. El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c. Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
- d. Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.
- e. En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.
- f. El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
- g. El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.
- h. La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
- i. Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
- j. En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.
- k. La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
- l. Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.



Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que, de conformidad a:

Ley Municipal N° 047/2015.- Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de los Predios Candelaria de Noza, Comunidad Recreo y la Propiedad Privada Denominada Guapuruzal donde se construirá el Aeropuerto de San Ignacio de Velasco, de fecha 26 de Agosto del 2015

Ley Municipal N° 049/2015.- Ley de Complementación y Modificación a la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de los Predios Candelaria de Noza, Comunidad Recreo y la Propiedad Privada Denominada Guapuruzal donde se construirá el Aeropuerto de San Ignacio de Velasco, de fecha 14 de Septiembre del 2015

Ley Municipal No. 050/2015 "Ley Municipal de Expropiación" del 15 de Septiembre del 2015

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 051/2015

LEY MUNICIPAL DE MODIFICACION A LAS LEYES MUNICIPALES No. 047/2015, 049/2015 Y 050/2015

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican los Artículos Primero y Artículo Segundo de la Ley Municipal N° 047/2015 de 27 de agosto de 2015, con el siguiente texto:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de necesidad y utilidad pública los predios de las Comunidades: "COMUNIDAD CAMPESINA RECREO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO" con una Superficie Afectada de 54.7376 Has., de un total de 1861.6549 Has., tituladas, de propiedad de la Comunidad Campesina RECREO, según Título N° TCMNAL003800, de fecha 28 de diciembre de 2009; y la "COMUNIDAD CAMPESINA CANDELARIA DE NOZA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO" con una superficie afectada de 88.8955 Has., de un total de 5682.9967 Has., tituladas, de propiedad de la Comunidad Campesina CANDELARIA DE NOZA, según Título N° TCMNAL004816, de fecha 03 de noviembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR de necesidad y utilidad pública el Predio Privado GUAPURUZAL, con una superficie Afectada de 8.9932 Has., de un total de 131.0604 Has., tituladas, de propiedad del Sr. CONRADO JOSE ARDAYA JIMENEZ, según Título N° PPDNAL305294, de fecha 28 de marzo de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifican los Artículos Primero y Artículo Cuarto de la Ley Municipal N° 050/2015, de 15 de septiembre de 2015, con el siguiente texto:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXPROPIAR los terrenos necesarios para la Construcción del Aeropuerto de San Ignacio de Velasco, cuya superficie total es de 152.6263 hectáreas, definidas en el artículo primero de la presente Ley Municipal.



**Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO**
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ARTÍCULO CUARTO.- Se expropián 8.9932 Has., de las 131.0604 Has., tituladas de la Propiedad Privada "Guapuruzal", con Título Ejecutorial N° PPD-NAL- 305294, Numero de Expediente I-23668, Registrado en Derechos reales con la Matricula N° 7030100000050, de propiedad del Sr. CONRADO JOSE ARDAYA JIMENEZ y se aprueba el justiprecio acordado entre partes por un monto de Bs.7.000.00 (Siete Mil 00/100 Bolivianos) por hectárea, haciendo un total de Bs.- 63.000.00 (Sesenta y tres mil 00/100 Bolivianos), los mismo que deberán ser previstos y aprobados por el Gobierno Municipal, dentro del siguiente reformulado, para su posterior cancelación a favor del propietario.

ARTICULO TERCERO.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá realizar todos los trámites necesarios para la ejecución y cumplimiento de la presente ley Municipal, conforme a normas y leyes vigentes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se derogan los Artículos Segundo y Artículo Tercero de la Ley Municipal N° 049/2015, de 27 de agosto de 2015.

SEGUNDA.- Se derogan los Artículos Segundo, Artículo Tercero y Artículo Quinto de la Ley Municipal N° 050/2015, de 15 de septiembre de 2015.

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil quince.

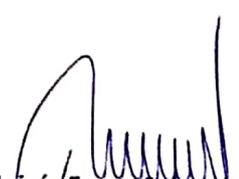
Firmado por:


Rony Roca Dorado
Concejal- Secretario
Concejo Municipal




María Reneé Rodríguez Blacud
Presidenta del H. Concejo Municipal
San Ignacio de Velasco

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil quince.


Lic. Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco

